

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001201900471-01
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH SANTANA CAMPO
DEMANDADO: MANUEL GAITAN E HIJOS & CIA
FECHA DE LA SENTENCIA: TRES (3) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

RESUELVE:

Primero: Revocar la sentencia consultada, para en su lugar declarar sin efectos jurídicos la comunicación del 22 de abril de 2019 denominada «NOTIFICACIÓN DE NO RENOVACIÓN DE CONTRATO LABORAL», debido a que la demandante Claudia Yaneth Santana Campo es beneficiaria de la protección especial a la estabilidad laboral reforzada por su estado de salud, consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, acorde con lo considerado.

Segundo: Condenar a la sociedad Manuel Gaitán e Hijos & CIA S. en C., a que mantenga la vinculación contractual de la demandante Claudia Yaneth Santana Ocampo, sin solución de continuidad, mientras subsistan las causas que le dieron origen a la protección constitucional a la estabilidad laboral, no sin antes advertir que la orden aquí impartida no implica el cambio de la naturaleza del contrato de trabajo a término fijo pactado entre las partes.

Tercero: Condenar a la sociedad Manuel Gaitán e Hijos & CIA S. en C., a que continúe efectuando los pagos a la demandante Claudia Yaneth Santana Ocampo, por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales que se generan por la vigencia del contrato de trabajo a término fijo, tales como cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones y cotizaciones a seguridad social, acorde con lo aquí considerado.

Cuarto: Absolver a la sociedad Manuel Gaitán e Hijos & CIA S. en C., de las restantes pretensiones incoadas en su contra por la demandante Claudia Yaneth Santana Ocampo.

Quinto: Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda.

Sexto: Sin costas en el grado jurisdiccional de consulta. Las de única instancia estarán a cargo de la entidad demandada a favor de la demandante.

Séptimo: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 04/02/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 04/02/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.